

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M303-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y reforma el artículo 29, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Adriana Díaz Lizama y Alba Leonila Méndez Herrera.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2009 y 10 de marzo de 2011, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril y 18 de octubre de 2011, respectivamente.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril y 20 de octubre de 2011, respectivamente, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	11 de abril de 2012.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	12 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2012.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone incluir dos minutas aprobadas por la Cámara de Diputados toda vez que consideran que por economía procedimental y congruencia de las determinaciones legislativas dichas minutas sean analizadas y resueltas en una sola determinación. Sin embargo, no encontramos modificación alguna de las Minutas aprobadas por la Cámara de Diputados.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el Artículo 102, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>I.- a IV. ...</b></p> <p><b>V.-</b> Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y</p>	<p><b>Decreto que adiciona una fracción al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p>	<p><b>Proyecto de Decreto Por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII, y se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción VI al artículo 19, recorriéndose la fracción VI actual para pasar a ser la VII; y se <b>reforma</b> el artículo 29, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;</p> <p><b>VI.</b> Opinar sobre el proyecto de</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VI.- ...</p> <p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en <i>todo caso</i> orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también</p>	<p><b>VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y</b></p> <p><b>VII.</b> Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y</p> <p>VII. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en <b>todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión</b> orientará y</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los</p>

<p>podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.</p>	<p><b>apoyará</b> a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, <b>o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva,</b> se les proporcionará gratuitamente un traductor <b>o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>